



Riohacha D. T. C., 9 de noviembre de 2.021.

Proceso:	VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante:	RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA
Demandados:	DELIA SOLEDIS BARRIOS RIVADENEIRA y HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00287-00

Vista el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de simulación presentada por la abogada MÓNICA OVIEDO DÍAZ, en calidad de apoderada judicial del señor RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA, contra DELIA SOLEDIS BARRIOS RIVADENEIRA y HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. <sup>1</sup>	Si bien se estableció la cuantía del proceso en CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 43.000.000.00), no se aporta con la demanda documento ( <i>avaluó catastral</i> ) que permita establecer la misma.
De conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso, el cual prescribe “La cuantía se determinará así: (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y <u>los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos</u> ”	Circunstancia que impide a esta agencia judicial determinar la cuantía en el presente asunto, por tanto, se requiere a la demandante para que lo aporte.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

<sup>1</sup> Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.



PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada MÓNICA OVIEDO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.377.435 y portadora de la tarjeta profesional No. 142.574 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72ad8cfefb25d46de087b6d391b7138b1099b6cc181e7987bab458a8b635bd  
1a8**

Documento generado en 09/11/2021 09:20:46 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*

---

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441  
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira